

**SECRETARÍA.** Bogotá D.C. 3 de mayo de 2023. Al Despacho del señor Juez el presente proceso EJECUTIVO LABORAL N° **2019-00868** de RAFAEL EUGENIO ARTUZ URBINA en contra de COLPENSIONES, informando que el apoderado de esta última presentó liquidación del crédito. Sírvase proveer.



**DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.**

Bogotá D.C., nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que Colpensiones presentó liquidación del crédito, con el que toma en cuenta conceptos de mesadas, mesadas adicionales, indexación, y descuento en salud, para un total a pagar de \$5.053.434. La parte ejecutante hace un pronunciamiento frente a tal liquidación, sin embargo, no se entiende si se trata de un reparo frente al total del resultado obtenido en la liquidación presentada por Colpensiones, o conceptos que considera deben ser tenidos en cuenta, razón por la que el juzgado procede a liquidar el crédito de la siguiente manera.

En la audiencia de decisión de excepciones en contra del mandamiento de pago, se dispuso seguir adelante la ejecución por el monto único de \$4.486.358,76, que corresponde a valores por indexación respecto de las diferencias de mesadas que fueron reconocidas al actor, determinación que se encuentra debidamente ejecutoriada, conforme se extrae del auto del 28 de febrero de 2023, que declaró desierto el recurso de apelación que contra aquella interpuso el apoderado de Colpensiones.

Por lo anterior, se modificará la liquidación del crédito presentada por Colpensiones, ajustándola a lo decidido en audiencia del 19 de agosto de 2022.

Ahora, se advierte a la parte ejecutada que además de la suma adeudada por concepto de la liquidación del crédito, debe también a la parte ejecutante

lo correspondiente a las costas del proceso ejecutivo, liquidadas y aprobadas en auto del 28 de febrero de 2023.

De otro lado, la representante legal de la entidad apoderada de Colpensiones con memorial visible en el exp. Digital, archivo 16RenunciaColpensiones, presentó renuncia al poder, el cual no se acepta, hasta tanto no se acompañe a la solicitud, la comunicación que envió a su poderdante en tal sentido, conforme lo indica el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P.

Por lo expuesto, el juzgado

### **RESUELVE**

**PRIMERO. – MODIFICAR** la liquidación del crédito, para **APROBARLA** en cuantía de **\$4.486.358,76**.

**SEGUNDO.** - Rechazar la solicitud de renuncia al mandato que hace la representante legal de **ARANGO GARCÍA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.** en calidad de apoderada de Colpensiones, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,  
EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO  
JUEZ**

/gcrb.



Firmado Por:  
Edgar Yesid Galindo Caballero  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 016  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4250ff5064af1305d56edfceccab7e63e567647bdfbc3d7f2954ec9e9fdf6150**

Documento generado en 09/08/2023 05:09:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**